

Flash Impositivo

N° 39

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Resolución General 2626/2010-AFIP
(B.O. 07/10/2010) Fe de Erratas

En la edición del día 01/10/2010, donde se publicó la Resolución 2626/2010, se deslizó el siguiente error de imprenta: Donde dice "...Resolución General 2626...", Debe decir "...Resolución General 2926"

Resolución 406/2010-MTEySS
(B.O. 12/10/2010) Importe promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio. Acuerdo 112/2009. CCT 152/1991

La norma de referencia, fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, aplicable al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo, correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 119 del 3 de febrero y registrado bajo el N° 112/09 suscripto entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, el Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines (Santa Fe) y la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol conforme el siguiente detalle:

Partes singnatarias	Fecha de entrada en vigencia	Base promedio	Tope indemnizatorio
Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas V Afines (Santa Fe) e/ Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas V Bebidas sin Alcohol			
Acuerdo N° 112/09	01/09/2008	\$ 1.900,71	\$ 5.702,13
CCT N° 152/91 -Rama Soda	01/10/2008	\$ 2.032,26	\$ 6.096,78
	01/11/2008	\$ 2.070,21	\$ 6.210,63
	01/02/2009	\$ 2.277,05	\$ 6.831,15

Resolución 983/2010-SRT (B.O. 07/10/2010) Prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria y Permanente Provisoria

Se establece que las prestaciones dinerarias en concepto de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) y Permanente Provisoria (ILPP) se calcularán, se liquidarán y se ajustarán, en ambos supuestos, conforme a las pautas dispuestas por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (accidentes y enfermedades inculpables).

Para determinar el monto de las aludidas prestaciones dinerarias, el término "remuneración" a que se refiere el precitado artículo, incluye la totalidad de los conceptos que debió percibir el damificado al momento de la Primera Manifestación Invalidente (P.M.I).

Resolución 1218/2010-MTySS (B.O 07/10/2010) Importe promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio. Acuerdo 910/2010. CCT 40/1989

La prestación dineraria que se devengue deberá incluir la parte proporcional del sueldo anual complementario (SAC).
Vigencia: Desde el 15/10/2010.

Por medio de la presente, se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, aplicable al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo, correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N°910 del 14 de julio de 2010 y registrado bajo el N° 967/10, suscripto ante la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, y la Federación Argentina de Entidades Empresarios del Autotransporte de Cargas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 conforme el siguiente detalle:

Partes singnatarias	Fecha de entrada en vigencia	Base promedio	Tope indemnizatorio
Federacion Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logista y Servicios c/ Federacion Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas CCT W40/89 Tope General	01/07/2010	\$ 2.643,90	\$ 7.931,70
	01/11/2010	\$ 2.784,95	\$ 8.354,85
	01/03/2011	\$ 2.924,76	\$ 8.774,28
Tope al sur del Río Colorado	01/07/2010	\$ 3.172,67	\$ 9.518,01
	01/11/2010	\$ 3.341,94	\$ 10.025,82
	01/03/2011	\$ 3.511,21	\$ 10.533,63
Tope al Sur del Río Santa Cruz	01/07/2010	\$ 3.701,45	\$11.104,35
	01/11/2010	\$ 3.898,93	\$ 11.696,79
	01/03/2011	\$ 4.096,41	\$ 12.289,23

Resolución General 2929-AFIP (B.O. 06/10/2010) Empleadores obligados al pago del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio. SICOSS

Se establece que a partir del período devengado enero 2011, los empleadores obligados al pago del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, establecido en el Decreto 1567/1974, deberán utilizar el programa aplicativo “Sistema de Cálculos de Obligaciones de la Seguridad Social” (SICOSS) a efectos de su determinación e ingreso. A partir del período devengado octubre 2010, dichos empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la Seguridad Social, estarán obligados a utilizar el “Release” 1 de la versión 34 del programa aplicativo SICOSS. Idéntica obligación tendrán los empleadores que abonen a uno o más trabajadores individualmente remuneraciones iguales o superiores a \$ 1.000.000. Los demás empleadores podrán utilizarlo en forma optativa.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Resolución General 580/2010-CNV (B.O. 06/10/2010) Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo. Incorporación del artículo 9, Capítulo XXII de las Normas (N.T. 2001)

Se introduce un nuevo artículo dentro del Capítulo XXII, Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, de las Normas (N.T. 2001), contemplando que en todos los casos de ingresos de fondos de clientes a Sujetos y de egresos de fondos de Sujetos a clientes, en los que los montos en cuestión superen los \$ 1.000, deben usarse alguno de los medios de pago incluidos dentro de los Puntos 1 a 6 del artículo 1º de la Ley de Prevención de la Evasión Fiscal N° 25.345.

Con relación a los fondos recibidos por los Sujetos de los clientes, se dispone que en el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o cotitularidad del cliente, y en el caso de utilizarse transferencias bancarias a los Sujetos, deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

Asimismo, se establece que los Sujetos, por día y por cliente, no podrán efectuar más de 2 pagos de fondos ni emitir más de 2 cheques, y en el caso de pagar al cliente mediante cheques éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden, en tanto que en el caso de utilizarse transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

Finalmente, se incorporan nuevas disposiciones en el Capítulo XXXI, Disposiciones Transitorias, de las Normas (N.T. 2001.), una referida a la obligación de las entidades autorreguladas de dictar las reglamentaciones y elaborar los procedimientos de control pertinentes en orden al adecuado cumplimiento por parte de sus intermediarios de las obligaciones dispuestas en el nuevo artículo mencionado, y otra relativa a la obligación de los restantes Sujetos de elaborar e implementar los procedimientos que correspondan, a fin del estricto cumplimiento de lo dispuesto por medio de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación.

Resolución 67/2010-SPMEDR (B.O. 06/10/2010) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Régimen de Crédito Fiscal. Proyectos de capacitación

Se aprueban los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo de la norma en comentario, conforme lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 8° del Anexo I de la Disposición 255/2010-SPyMEyDR, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 68/2010-SPMEDR (B.O. 06/10/2010) Certificado de Crédito Fiscal

Se implementa en el ámbito de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria, la emisión del Certificado de Crédito Fiscal, cuyo modelo fuera aprobado por los Decretos 819/1998 y 434/1999, bajo la modalidad de Bono Electrónico, para el Régimen de Crédito Fiscal en el marco de la Ley 22.317.

Vigencia: La norma en comentario regirá a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución general que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos en el ámbito de su competencia a los fines de la instrumentación del procedimiento necesario para la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma electrónica. Por otro lado, los Certificados Cartulares emitidos con anterioridad a esa fecha, mantendrán vigencia hasta el día 30 de junio de 2011.

Resolución 122/2010-MI (B.O. 06/10/2010) Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura. Concurso Público. Proyectos presentados por Pymes. Cupo

Se llama a Concurso Público, en los términos de la Ley 26.360, para el otorgamiento de los beneficios previstos por la mencionada ley a los proyectos de inversión que presenten exclusivamente las Pequeñas y Medianas Empresa que califiquen como tales de acuerdo a la normativa vigente, fijando a tal efecto un cupo de \$ 200.000.000. La presentación

Resolución General 2934/2010-AFIP (B.O. 08/10/2010) Facturación y Registración. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas

Resolución 132/2010-SIC (B.O. 08/10/2010) Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones. Procedimiento para la inscripción, actualización de datos, renovación y baja del Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes. Modificación de la Resolución 542/2006-SIC

Resolución 17/2010-CACM (B.O. 08/10/2010) Reglamento Procesal de la Comisión Arbitral y Plenaria. Sustitución del artículo 9°

de los proyectos deberá efectuarse el día 6 de diciembre de 2010, en el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Se renueva la validez de la homologación dispuesta por la Resolución General 1841-AFIP respecto del equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan en la norma en comentario,

Vigencia: La validez de la renovación, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, será de 5 años contados a partir del día 15 de marzo de 2010, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General 4104-DGI

Se modifica el plazo de vigencia de las inscripciones a que se refiere el punto 3° del Anexo I de la Resolución 542/06-SICyPyMe, a los efectos de garantizar la permanencia en el régimen por parte de las empresas beneficiarias, cuyo vencimiento en el Registro opere en el transcurso del segundo semestre del año 2010. En tal sentido, se establece que la inscripción en el Registro tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha de la disposición aprobatoria y la renovación de la inscripción deberá efectuarse con al menos 90 días corridos de anticipación a la fecha de finalización de su vigencia.

Vigencia: A partir del día 30 de junio de 2010.

Se modifica el plazo otorgado a las jurisdicciones para la contestación de los traslados corridos por la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta volumen de casos que tramitan ante los Organismos de Convenio, disponiendo que de la presentación efectuada y de las pruebas aportadas y ofrecidas, se dará traslado a la parte contraria por el término de 40 días hábiles. Por pedido expreso de la jurisdicción involucrada en el traslado, el mencionado plazo se extenderá hasta 80 días hábiles. Cuando se admitan pruebas, se dará traslado a la parte contraria por el término de 20 días hábiles.

Resolución 329/2010-MAGP
(B.O. 08/10/2010) Emergencia
Agropecuaria. Provincia de Chaco

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores afectados por granizo, lluvias y fuertes vientos, de los departamentos de la Provincia de Chaco que se detallan en la norma en comentario, desde el 28 de Diciembre 2009 y hasta el 28 de Junio de 2010, a los efectos de la aplicación de la Ley 26.509.

Resolución 346/2010-MAGP
(B.O. 12/10/2010) Emergencia
Agropecuaria. Provincia de Tucumán

Se declara el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por heladas, sequía, temperaturas altas extremas y depresión de las napas de agua por ausencia de lluvias a las explotaciones afectadas de citrus, paltas, hortalizas, frutales de pepita y carozo, pasturas, avicultura y apicultura de los Departamentos de la Provincia de Tucumán que se detallan la norma en comentario, desde el 4 de enero de 2010 al 3 de enero de 2011, a los efectos de la aplicación de la Ley 26509.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 69/2010-ARBA (B.O. 29/09/2010) Régimen de Retención sobre los Créditos Bancarios. Alícuotas aplicables

Se modifica el artículo 463 de la DNS "B" 1/04 estableciendo nuevas alícuotas aplicables para el régimen de referencia con la finalidad de lograr un mecanismo más equitativo y que se aproxime en un mayor grado a la real capacidad contributiva de cada contribuyente.

Asimismo, se deroga el artículo 474 de la DNS "B" 1/04 referido a los saldos a favor de los contribuyentes por las retenciones sufridas.

Vigencia: 01/10/2010

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 17/2010-DGR (B.O. 06/10/2010) Presentación de Constancias de Regularización Tributaria

Se dispone que no resulta obligatoria la presentación de la constancia de regularización tributaria establecida en la Resolución General 20/2001, cuando los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizados y descentralizados, como así también los Poderes Legislativo y Judicial, den cumplimiento a lo prescripto en la Resolución General 8/2010.

Vigencia: 10/10/2010

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Disposición 206/2010-SIP (B.O. 05/10/2010) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y/o percepción en el SIRCAR. Presentación y pago de declaraciones juradas mensuales

Se establece que los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales y pago respetando el cronograma de vencimientos que establezca coordinadamente la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 85/2010-DGR (B.O. 01/10/2010) Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales. Contribuyentes cuyas actividades se desarrollan exclusivamente con la Administración Pública Provincial. Eximición de la presentación de la Declaración Jurada Mensual

Se dispone que los contribuyentes cuyas actividades se desarrollan exclusivamente con la Administración Pública Provincial mediante contratos de locación de servicios, estarán eximidos de presentar la Declaración Jurada Mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1675/2010-ATP.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Reducción de alícuota a Call Centers,
Centros de Contacto y Alojamiento
Web. Ley 6209

Se establece que los contribuyentes y/o responsables que pretendan acceder al beneficio de reducción de alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgado por Ley 6209/2008, deberán presentar copia autenticada de la Resolución que efectiviza el otorgamiento del mencionado beneficio por parte del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, y llevar un sistema de registro contable especial y diferenciado cuando el beneficiario desarrolle otra actividad. Asimismo, se dispone que el régimen de desgravación comenzará a operar a partir del mes siguiente al del otorgamiento del beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 631/2010-ATP, y será reflejado en la declaración jurada mensual -AT 3099- que deberá presentar el contribuyente vía web con el código de actividad 642020. Además los contribuyentes deberán declarar el monto imponible total correspondiente a la actividad promovida bajo el citado código.

Resolución General 1676/2010-ATP.
Declaraciones Juradas-SI3099

Se dispone considerar presentadas en tiempo y forma las Declaraciones Juradas-SI3099 que deben ser reenviadas, que no se visualizan en la consulta de DDJJ emitidas, y que fueron enviadas vía web, en el período del 18 al 22 de Septiembre. El circuito del pago de las mismas se encuentra en forma correcta, por lo cual no es necesario, rectificar ni enviar nota al respecto.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1250/2010-DGR.
Impuesto Inmobiliario. Solicitud de
renovación de exención

Se establece, como fecha límite para la presentación de la solicitud de exención de pago del Impuesto Inmobiliario, cuyo vencimiento opera el 31 de Diciembre de 2010, el día 22 de Octubre de 2010, inclusive.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Octubre 2010

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

©2010 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PricewaterhouseCoopers Jurídico Fiscal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.